



HORA
ANEXO
RECIBE

15:45 PM
GOLB COSTILLO

Cd. Victoria, Tamaulipas., 26 de Agosto de 2025.



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Los Suscritos Diputada y Diputado, Integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano e Integrantes de esta Sesenta y Seis Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y con fundamento a las facultades que me confiere el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparezco ante este Honorable Pleno, **para Promover Iniciativa de Decreto por la que se reforma los artículos 53 y 56 de la Ley de Transporte para el Estado de Tamaulipas en Materia de Derechos de los Usuarios del Transporte Público**, basandome en las siguientes consideraciones:

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO. En México, la política pública en materia de transporte ha tendido a favorecer a los sectores con mayores posibilidades económicas, especialmente a quienes utilizan vehículos particulares, relegando a un segundo plano los sistemas de transporte colectivo, cuya calidad ha sido históricamente deficiente.

La población usuaria de estos servicios ha terminado por normalizar esta situación, lo cual contribuye a las desigualdades sociales y territoriales, por lo que, las condiciones limitadas del transporte público dificulta el acceso a derechos fundamentales como el trabajo, la educación, la salud y otros servicios básicos, afectando principalmente a quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad.

SEGUNDO. Esta realidad adquiere aún más relevancia al considerar los compromisos internacionales asumidos por México, como el Objetivo de Desarrollo Sostenible No.11.2 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que plantea como meta para el año 2030.

“Proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad”



Este objetivo hace un llamado específico a ampliar el transporte público con un enfoque inclusivo, priorizando a mujeres, niños, personas mayores, personas con discapacidad y otros grupos en situación de vulnerabilidad. En este sentido, transformar la política de transporte en México no solo es un asunto de justicia social interna, sino también un compromiso global que busca ciudades más equitativas y sostenibles.

TERCERO. A partir del año 2020, comenzó el fortalecimiento del marco jurídico normativo en materia de movilidad, por lo cual se logró reformar el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo en su párrafo décimo séptimo, que “Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Esto implica que las autoridades tienen la responsabilidad de asegurar que todas las personas puedan trasladarse libremente y de forma segura, eligiendo entre las distintas opciones de transporte disponibles, como el transporte público, según sus necesidades particulares.

CUARTO. De acuerdo con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, el derecho a la movilidad es:

“Artículo 9. La movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.”

En ese sentido, el artículo 21 de la misma normatividad, establece que:

Artículo 21. El sistema de movilidad debe ser igualitario, equitativo e inclusivo, por lo que las autoridades competentes deberán garantizar la equiparación de las oportunidades de la población para alcanzar un efectivo ejercicio de su derecho a la movilidad, independientemente del modo que utilice para trasladarse, poniendo especial énfasis en los grupos en situación de vulnerabilidad por condición física, social, económica, género, edad u otra.

QUINTO. Por su parte, la Ley de Movilidad del Estado de Tamaulipas brinda una base fundamental de la cual como Estado se puede partir en materia de derechos de los usuarios de la movilidad, estableciendo que:

“Artículo 17. Los usuarios de la movilidad tendrán, además de los establecidos en otras disposiciones, los siguientes derechos:

[...]

III. Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros, con un enfoque equitativo pero diferenciado; Los usuarios del transporte público de pasajeros tienen derecho a utilizar un servicio de transporte eficiente, seguro, inclusivo y accesible;

Los usuarios del transporte público de pasajeros tienen derecho a utilizar un servicio de transporte eficiente, seguro, inclusivo y accesible;

SEXTO. Desde una perspectiva de justicia social y equidad, resulta fundamental considerar el impacto económico que representa el transporte público en la vida cotidiana de las familias mexicanas, especialmente en los sectores más vulnerables. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2022, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el gasto corriente promedio trimestral de los hogares tamaulipecos en transporte y comunicaciones asciende a \$8,581 pesos, dicha cifra adquiere mayor relevancia cuando se analiza por niveles de ingreso: mientras que los hogares ubicados en el décimo decil, los cuales son aquellos con mayores recursos, destinan en promedio un 11% de su ingreso al rubro de transporte, los hogares del primer decil que son de los ingresos más bajos, destinan hasta un 21%, lo cual evidencia una carga desproporcionada para quienes menos tienen.

La ENIGH 2022 también señala que el transporte y comunicaciones en Tamaulipas se posiciona como el segundo mayor gasto de los hogares, únicamente superado por alimentos, bebidas y tabaco. Esta estadística refleja la magnitud del desafío que representa la movilidad cotidiana para las familias tamaulipecas y, al mismo tiempo, subraya la urgencia de fortalecer las capacidades institucionales de los gobiernos municipales en materia de transporte.

SEPTIMO. A la par de la legislación existente en materia de movilidad, en Tamaulipas se cuenta con la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, la cual de acuerdo con su artículo 1, fracción I, tiene como objetivo:

“Establecer las bases para ordenar, prestar y supervisar el servicio público de transporte y sus servicios auxiliares”.

Que en concordancia con su artículo 3, establece que:

“El servicio de transporte y los servicios auxiliares del transporte, así como el equipamiento auxiliar para la realización de los mismos, constituyen un servicio público cuya prestación corresponde al Estado” [...].

OCTAVO. Se ha identificado que la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas no contempla una debida amplitud al desglosar lo concerniente con el sistema de transporte público de pasajeros, describiendo al mismo de manera general en relación con el resto de los servicios de transporte y auxiliares.

El transporte público no solo es un servicio logístico, es un medio que permite el ejercicio de otros derechos fundamentales como el acceso a la salud, la educación, el trabajo y la participación ciudadana, por lo que resulta relevante priorizar el desglose de lo derechos de los usuarios, evitando que queden sujetos a la discrecionalidad de las autoridades y los prestadores de servicios. Así mismo, permite establecer condiciones de accesibilidad y protocolos de atención diferenciada que contrarresten desigualdades estructurales.

NOVENO. Si bien ya se establecen tarifas preferenciales en la práctica, el establecer los derechos de los usuarios en su respectiva ley estatal, permite que todos los actores involucrados, tengan claridad sobre los derechos y obligaciones de los que gozan, permitiendo llevar a cabo la exigibilidad de dichas disposiciones a las autoridades y actores correspondientes. Buscando además disminuir la discrecionalidad en la que se dan estas tarifas preferenciales, pues al establecerlas como un derecho reconocido las autoridades deben hacer lo posible para materializarlo.

DECIMO. En conclusión, el transporte público colectivo constituye un pilar fundamental para garantizar el ejercicio pleno del derecho a la movilidad y disminuir las diferencias sociales que existen, permitiendo que cada individuo, independientemente de su condición económica, tenga las mismas posibilidades de crecer y participar plenamente en la sociedad. El acceso universal al transporte público debe ser visto como una acción que va más allá de la política de movilidad, convirtiéndose en un compromiso por la justicia social y la equidad territorial.

Establecer tarifas preferenciales no es solo una medida económica; es un acto de responsabilidad hacia las personas más vulnerables, un paso hacia la construcción de un Tamaulipas más justo, donde cada habitante pueda contar con los recursos y las oportunidades para mejorar su calidad de vida. Es un recordatorio de que el bienestar común está intrínsecamente ligado al acceso a los derechos más fundamentales.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a su elevada consideración para su estudio y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Que se reforman los artículos 53 y 56 **la fracción LXIX al artículo 13 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 53.- Los usuarios tienen derecho **a recibir un** servicio público de transporte y servicios auxiliares **de calidad, que** se presten en forma regular, continua, uniforme, permanente e ininterrumpida y en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia.

ARTÍCULO 56.- En la prestación del servicio de transporte de pasajeros, los usuarios tendrán adicionalmente los siguientes derechos:

I. Exigir documento mediante el cual se compruebe el pago conforme a la tarifa autorizada; II. A gozar de una tarifa preferencial en los siguientes supuestos;

a) Personas con algún tipo de discapacidad;

b) Personas afiliadas al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores;

c) Personas en situación de viudez;

d) Personas jubiladas y/o pensionadas;

e) Padres y madres de familias monoparentales en las que la patria potestad recaiga sobre una sola persona; y

f) Estudiantes de cualquier grado en Instituciones Incorporadas a la Secretaría de Educación.

Dichas personas acreditarán su calidad con las credenciales que expida la autoridad competente;

III. A contar con un sistema físico y virtual, efectivo y transparente para quejas y denuncias;

IV. Tratándose de personas con discapacidad o movilidad limitada, a que se les respeten los lugares y accesos destinados para ellas;

V. Tratándose de mujeres en período de gestación, personas con discapacidad, menores de edad y adultos mayores, a tener preferencia en el ascenso, descenso y asignación de lugares en los vehículos;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



VI. A recibir atención médica inmediata en caso de siniestros;

VII. A la indemnización por las lesiones causadas en su persona y daños en sus bienes, en su caso, ocasionados por hechos viales;

VIII. Conocer los datos del operador, a través del documento de identificación que se establezca en el reglamento de la Ley; lo cual deberá colocarse en un lugar visible del vehículo y será de un tamaño que permita su lectura a distancia;

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO

**DIPUTADO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
EN LA SESENTA Y SEIS LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TAMAULIPAS**

MAYRA BENAVIDES VILAFRANCA

**DIPUTADA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
EN LA SESENTA Y SEIS LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TAMAULIPAS**